RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267-66195/2025, caratulado "VILLAFAÑE JORGE ALFREDO – Reclamo Servicio Comercial COSAYSA – Facturación"; el Acta de Directorio Nº 39/2025, y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan mediante Nota Aguas del Norte Nº 1130/2025 a través de la cual la Prestadora eleva a este Ente Regulador las actuaciones referidas a la Disconformidad presentada por el Usuario Nº 117047, Sr. Jorge Alfredo Villafañe, respecto a la facturación efectuadas en su cuenta. En la misma, informa lo siguiente:

- El catastro N° 6570 de la localidad de General Güemes -Casa de Familia con actividad comercial- se abastece de agua potable mediante una única conexión en la que se encuentra instalado el medidor N° 92001 y la facturación de los Servicios Sanitarios se emite unificada con la factura del servicio eléctrico -EDESA- bajo el NIS N° 1003236.
- El 10/04/2025 el usuario solicitó mediante Gestión N° 3934485 la instalación de un caudalímetro en su inmueble, presentando el formulario y arancel correspondiente.
- El 14/04/25 personal de la empresa se presentó en el domicilio en cuestión, oportunidad en la que efectuó la instalación del Medidor N° 92001 con lectura inicial 00 m3.
- Cabe destacar que la primera lectura registrada en dicho caudalímetro fue el 14/05/2025 con la cual se dio inicio a la facturación medida en el Período 06/2025 con 19 m3.
- El 05/06/2025 el usuario presentó Nota N° 1011626 mediante la cual manifiesta su desacuerdo con lo facturado por la Compañía en la cuenta del usuario N° 117047.
- Posteriormente el 11/06/2025 se envía al usuario respuesta formal a su Nota 1011626 donde se le explica los plazos de las lecturas y el inicio de

la facturación medida a partir del período 06/2025.

- El 23/06/2025 el Sr. Jorge Alfredo Villafañe presentó su Disconformidad mediante Nota N° 1011633.
- Por último se envió al usuario respuesta formal a su Nota 1011633.

Que a fs. 03/07 se adjunta copias del Formulario de solicitud y autorización de instalación de Medidor de Agua; e inspección de conexión de micromedición – Orden de Trabajo N° 2018804.

Que a fs. 08 rola Nota N° 1011626 del 05/06/2025 de reclamo por facturación, manifiesta el usuario que no puede pagar el monto que se le cobra.

Que frente a ello, a fs. 09 obra respuesta al reclamo realizado por el usuario, expresa que la primera facturación bajo la modalidad Servicio Medido, se efectuará en el período 06/2025 con lecturas desde el 14/04/2025 al 14/05/2025. Las facturaciones de los periodos 04 y 05 de 2025, son correctas y de acuerdo a la normativa que regula el servicio, las mismas fueron efectuadas según parámetros físicos de la propiedad, por no contar el inmueble con registros de consumos. Adjuntan resumen de deuda.

Que finalizando la misiva, la Prestadora le informa al reclamante respecto de presentar Disconformidad ante la presente respuesta de la Empresa y los plazos dentro de los cuales debe ser interpuesta.

Que así las cosas, a fs. 10 se agrega la disconformidad presentada el 23/06/2025, por el Sr. Jorge Villafañe. En la misma, el usuario cuestiona la facturación de ese mes y que le siguen cobrando como siempre según sus parámetros físicos de la propiedad, por lo que está en total desacuerdo en la forma que facturan.

Que a fs. 11 obra respuesta a la Disconformidad presentada por el usuario, informando que todos los antecedentes serán enviados al Ente Regulador de los Servicios Públicos.

Que mediante Actuación IF ECO 267 - GE N° 388 – 2025 interviene la Gerencia Económica del Ente Regulador, emitiendo su correspondiente informe. En el mismo, la mentada Gerencia manifiesta que

hasta el período 05/2025, según obra en los archivos de facturación remitidos por CoSAySa a este Organismo, los servicios sanitarios le fueron facturados bajo la modalidad Rentas Fija, es decir, según los parámetros físicos del inmueble. La facturación se emitió en forma correcta. Según la documentación obrante en el expediente, luego de que el 10/04/25 el usuario solicitara la instalación de un medidor en su domicilio, el mismo fue colocado el 14/04/25.

Que párrafo aparte, la mencionada Gerencia expresa que las lecturas son tomadas por la Prestadora en forma mensual, es decir que si el caudalímetro se instaló el día 14/04/25, la primera lectura disponible es la de fecha 14/05/25, siendo el período a facturar para este lapso el mes 06/2025 (por ser el primer período posterior a facturar a la toma de lecturas).

Que según lo indicado, la Gerencia considera correcto el accionar de la Prestadora y lo informado al usuario.

Que adjuntan al presente informa factura de EDESA del período 06/2025, en la que se incluye la liquidación de CoSAySa del mismo mes. Se observa que se facturaron los 19 m3 registrados por el medidor (coincidente con el histórico de consumos) en forma correcta.

Que por último, destaca que corresponde al usuario la obligación de remitir a la Prestadora la documentación que respalde su condición fiscal ante ARCA y DGR, ello con el objeto de evitar las percepciones de IVA del 13,5% (sobre el 27% que le caben) y reducir el monto final a abonar.

Que entrando en el análisis, le corresponde a la Gerencia Jurídica de este Organismo analizar las presentes actuaciones desde su encuadre normativo, en el que corresponde tener presente lo establecido por el artículo 44° del Decreto Provincial Nº 3.652 (Marco Regulatorio del Agua) que dispone: **"***El régimen tarifario de consumo medido será de aplicación obligatoria en todos los casos siempre que ello sea técnica y económicamente viable.***"**

Que a su vez, el artículo 8º inc. I*)* del mismo cuerpo normativo establece: "*El PRESTADOR podrá cobrar las tarifas por los servicios prestados* ..."; mientras que el Articulo 51º reza: *"El PRESTADOR tendrá derecho a facturar y cobrar todos los servicios que preste, conforme los valores tarifarios y precios vigentes en cada momento...".* En la misma línea, su art. 8° inc. i) reza

“El Prestador podrá cobrar las tarifas por los servicios prestados, en los términos del presente Marco y del Régimen Económico y Tarifario aplicable, y demás normas reglamentarias, efectuando todas las tareas inherentes a tal fin”.

Que así las cosas, la facturación por servicios sanitarios debe realizarse conforme los consumos registrados por el medidor, siempre y cuando registre correctamente. Corresponde asimismo destacar que del Informe de la Gerencia Económica del ENRESP se desprende que la *“la facturación se emitió en forma correcta”*, por lo que consideran correcto el accionar de la Prestadora y lo informado al usuario”. Y agrega: *“Se adjunta al presente informe factura de EDESA del período 06/2025, en la que se incluye la liquidación de CoSAySa del mismo mes. Se observa que se facturaron los 19 m3 registrados por le medidor (coincidente con el histórico de consumos) en forma correcta”* (IF ECO 267 - GE N° 388 – 2025).

Que por otra parte, es importante señalar lo informado por la Gerencia Económica respecto a que le corresponde al usuario la obligación de remitir a la Prestadora la documentación que respalde su condición fiscal ante ARCA y DGR. Por lo que tal situación, CoSAySa no se beneficia en ningún sentido al facturar al usuario con una condición fiscal más gravosa, ya que sólo actúa como Agente de Percepción de los Organismo recaudadores.

Que por todo lo expuesto, teniendo en cuenta la normativa vigente; y lo informado por la Gerencia Económica, es que la Gerencia Jurídica entiende que corresponde **RECHAZAR** la disconformidad planteada por el usuario Sr. Jorge Alfredo Villafañe.

Que en virtud de todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley Nº 6.835 y sus normas complementarias; el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por el Usuario, Sr. Jorge Alfredo Villafañe, tramitada bajo expediente Ente Regulador Nº 267-66195/2025; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

RESO 267 - DP N° 1490 - 2025	03/09/2025
N° de Documento	Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 02/09/2025
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 03/09/2025